

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

CIRCULAR

Las muchas y recientes disposiciones emanadas de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia con motivo de las *Epizootias* de que suelen ser invadidos los ganados, han sido, por lo que se vé, letra muerta para la mayor parte de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria en todos los partidos.

Hoy que, desgraciadamente, se ha desarrollado con gran intensidad en la inmensa mayoría de los ganados de esta provincia la enfermedad conocida por el nombre de *Glosopeda*, que tantos extragos viene causando, ha sido causa suficiente para que este Gobierno, deseoso siempre de poner en práctica los medios que la ciencia aconseja para combatirla, publicara en los BOLETINES OFICIALES nuevas circulares á tal fin, que como las anteriores, han dejado de ser acogidas por las Autoridades y funcionarios, dependientes de la mia.

Dispuesto como estoy á no consentir que mis órdenes se dejen incumplidas, y exigir como es consiguiente las responsabilidades contra aquellos que en todo ó parte puedan contrariarlas, ó que hagan caso omiso de las mismas, he dispuesto publicar la presente y última circular con las advertencias siguientes:

Desde el momento en que en cualquier pueblo de esta provincia tenga lugar la aparición de la *Glosopeda* en los ganados, los Sres. Alcaldes lo co-

municarán de oficio á los Subdelegados de Veterinaria de los partidos correspondientes, expresando las causas del mal, si fuere fácil de averiguarlo, sin omitir el número de invasiones y defunciones ocurridas en aquellos, de las que darán igualmente parte semanal.

Reunidos los datos anteriores, por distritos, los Sres. Subdelegados, empleando igual sistema, lo comunicarán al Inspector provincial de Salubridad, quien á su vez lo hará á este Gobierno de provincia, debiendo remitir en primero de cada mes un estado arreglado al modelo siguiente:

NOMBRE de la enfermedad.	FECHA de la aparición.	Invasiones anteriores al 1.º de este mes.	Idem de defunciones id. id.	Invasiones en el mes de la fecha.	Defunciones en id. id.	OBSERVACIONES

Fecha.

Firma.

Expuestas con sencillez y claridad las instrucciones que han de llenar y cumplir los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Subdelegados de Veterinaria en los partidos é Inspector provincial, réstame solo llamarles la atención sobre la importancia é interés que encierra este servicio, no sin excitar también el celo de las Juntas municipales y de Ganaderos, obligadas por ministerio de la ley á prestar su valioso auxilio y concurso en la enfermedad dominante en los ganados, fácil de hacerla decrecer y aminorar en lo posible la mortandad.

Como no dudo del fiel cumplimiento de mis órdenes por parte de aquellas Autoridades y funcionarios que han de hacerlas respetar y cumplir, solo me es dable advertirles, que los contraventores á las mismas serán castigados con todo el rigor de la ley.

Zamora 1.º de Junio de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

(Gaceta del 25 de Mayo de 1902.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Elevado S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) á la plenitud de sus augustas funciones soberanas, la difícil misión que sobre El pesa hace necesario el concurso sincero y leal de cuantos ambicionan para España un porvenir en armonía con su glorioso pasado, nobilísima aspiración que no es dable satisfacer sin que cada cual en su esfera respectiva aporte el contingente de un propósito recto y desinteresado, traducido en actos encaminados siempre al bien común, que no otra cosa es el patriotismo, al que sólo se llega mediante el cumplimiento de los deberes para con la patria; y aunque dirigiéndome á un organismo como el que forma el Ministerio público, que tantas y tan brillantes pruebas tiene dadas del más acendrado celo en el desempeño de sus funciones, y á quien abona una

historia jamás interrumpida de lauros conseguidos en la defensa de los intereses de la sociedad, de la justicia y de la ley, huelgan las excitaciones y los apremios al cumplimiento de deberes siempre cumplidos con laudable empeño; importa recordarlos para que su recuerdo sirva de lazo de unión entre los que han de llenar un cometido que requiere abnegación y serenidad de espíritu en lucha diaria, con todo linaje de pasiones y de solicitudes interesadas.

Pertenece a un orden que por su índole propia, y por el número y calidad de sus atribuciones, ejerce una influencia que, no por inadvertida para la generalidad de las gentes, deja de ser importantísima y decisiva en el aspecto quizás más trascendental de las relaciones sociales; y en este sentido ha podido decirse con frase exacta que el Ministerio fiscal es la necesaria garantía de todo régimen libre contra las múltiples formas que pueden adoptar, tanto la arbitrariedad y el despotismo, como el desenfreno y la licencia. Todo esto que representamos y que somos hemos de ponerlo hoy con más ahínco, si cabe, que ayer, al servicio de la patria, para que el Monarca encuentre en nosotros poderosos y eficaces cooperadores en la obra de guiar á la Nación á otros destinos más venturosos.

Prolija sería la tarea si hubiera de hacer un recuento de todos los deberes que sobre nosotros pesan, ni de comunicar acerca de cada uno de ellos, más que instrucciones, mis impresiones á los funcionarios del Ministerio fiscal, á quienes me complazco en llamar mis compañeros; pero en la imposibilidad de acometer un trabajo por todo extremo inoportuno y fatigoso y superior á mis fuerzas, he de exponer á su consideración, en concisa síntesis, las observaciones que me sugiere el estudio que hasta ahora he hecho de lo que constituye la materia encomendada á nuestro instituto, seguro como estoy de que hemos de coincidir todos en las necesidades que con carácter de más urgencia se sienten y en los remedios de que son susceptibles.

Es, acaso, la primera de aquéllas, la relativa á la inspección de los sumarios, ya que la experiencia demuestra que por defecto, tal vez inevitable, de organización y por deficiencias de personal, la vigilancia encomendada por la ley á los Fiscales sobre la formación de las diligencias sumariales es, cuando menos, muy débil. Desgraciadamente, por los datos que tengo á la vista y por los informes adquiridos, los sumarios se instruyen, en su casi totalidad, sin que en ellos intervenga, en ninguna de las tres formas previstas por el legislador, la acción fiscal. Ciertamente que, por regla general, los Jueces instructores no dan en esta parte serio motivo de queja; mas el cúmulo de asuntos que demanda su atención, y la falta de aquel natural estímulo que existía cuando el propio Juez conocía de todo el proceso hasta pronunciar su fallo, son motivos de que en ese primer período se noten defectos y vacíos de entidad notoria que ya no es dable subsanar llegado el momento del juicio oral. Este gravísimo inconveniente, con tanta elocuencia lamentado por mis ilustres antecesores, subsiste hoy y subsistirá mientras dure la actual organización. No aspiro, pues, á que desaparezca, porque hartamente conozco que sería una aspiración irrealizable; pero tampoco puede excusarme de levantar mi voz en defensa de un interés no atendido en la medida que su capital importancia reclama, tanto más cuanto que los descuidos é inadvertencias en que se incurra durante la investigación sumarial, y singularmente en los momentos que siguen á la comisión del delito, suelen afectar al más acertado desempeño de la función fiscal en el juicio y estorban á los fines de la justicia.

Esto que ahora digo viene consignándose en las Memorias que anualmente presenta esta Fiscalía

al Gobierno, la cual á su vez se inspira, para llegar á tales conclusiones, en los informes que sus subordinados le remiten, y ya comprenderá V. S. que mi objeto, al tratar este punto, no es el de una mera especulación con finalidad lejana, sino que penetrado de la transcendencia del asunto y con el temor de que por la fuerza misma de las cosas pueda agrandarse el daño que se infiera á la causa pública, aspiro al logro de un fin práctico, cual es el de que á la sombra de dificultades para ejercer de un modo rápido la inspección, se prescindiera de la valiosa é insustituible garantía que en el mecanismo sumarial representa la intervención para los efectos de la vigilancia del Ministerio público.

No me incumbe hacer la crítica del sistema á que obedece el vigente enjuiciamiento criminal. No desconozco que ese período secreto del proceso en que sin intervención del presunto culpable se buscan las pruebas de su delincuencia, tiene grandes contradictores que lo consideran como una reminiscencia de sistemas y de tiempos ominosos y que persiguen como supremo ideal, la publicidad en todo y para todo, si bien tan generoso anhelo ha de estar forzosamente subordinado á las condiciones de moralidad, educación y cultura de cada país; pero mientras no desaparezca el sistema mixto que informa nuestra ley, importa sobremanera que el Fiscal, que es la genuina representación de los intereses morales y materiales que más directamente afectan á la sociedad y al ciudadano, no sea extraño en ningún caso al desarrollo instructorio, pues sólo así se acallan los recelos que la investigación secreta infunde, y sólo así también prepara convenientemente los elementos de que más tarde habrá de valerse en el juicio para sacar triunfante la verdad.

Prescindamos ahora de si hay mayores ó menores dificultades, supuestos los medios que el legislador otorga, para cumplir ese deber de inspección. El deber existe y á su cumplimiento impulsan de consuno la conveniencia y la necesidad. De las formas excogitadas por el legislador para que el Fiscal inspeccione los sumarios, ¿cuál será la preferible? La mejor es la que en cada circunstancia se estime más practicable y ofrezca probabilidades de mayor éxito. Los Sres. Fiscales, sin embargo, han de tener en cuenta las anteriores circulares de esta Fiscalía respecto á la inspección en casos determinados y singulares. Entonces el celo de los dignos funcionarios á quienes me dirijo allana y vence los escollos que puedan encontrar en su camino. Lo que verdaderamente preocupa es el modo de llenar esa función en los casos ordinarios, que son la inmensa mayoría. Se verifica por medio de testimonios, aunque tan incompletos, según veo en los datos que he reunido, que no cabe por ellos formar idea aproximada del resultado del sumario ni del acierto ó desacierto con que el Juez de instrucción procede. Recomiendo á V. S. que preste toda su atención á estos testimonios, solicitando que se amplíen cuando no sean suficientemente expresivos á fin de ejercer la función fiscal que le corresponde y hacer al Juez las observaciones que juzgue pertinentes con arreglo á la facultad que le concede el artículo 306, párrafo segundo, de la ley de Enjuiciamiento criminal, sin perjuicio de cuidar de que la instrucción sumarial no se prolongue más que lo absolutamente preciso, para lo cual cuenta con el medio, que habrá de usar con moderación, que menciona la citada ley en su art. 622.

No terminaré este punto sin encarecer á V. S. la necesidad de que procure que por todos se observen las reglas de los procedimientos especiales contenidos en la ley procesal, pues con alguna frecuencia llegan á esta Fiscalía recursos de casación procedentes de causas, sobre todo por delitos flagrantes, en que se pone de manifiesto la omisión de dichas reglas, lo cual difícilmente se explica sin

que haya de formarse un juicio no del todo favorable al celo, y aun tal vez á la suficiencia, de los funcionarios que en tales causas intervienen.

El sistema mixto de nuestro enjuiciamiento criminal desaparece casi por entero desde que se decreta la apertura del juicio oral, para convertirse en acusatorio, sin más limitación que la marcada en el art. 733 de la ley. A partir de ahí, la personalidad del Fiscal como acusador adquiere un relieve extraordinario, por que es el árbitro de la acción que ejercita, hasta el extremo de que sin su requerimiento en delitos que se persiguen de oficio, y en que no interviene acusación privada, no puede haber contienda ni pronunciarse sentencia condenatoria. El Fiscal, pues, asume en el juicio una responsabilidad inmensa, porque es el representante de la sociedad y del ofendido, y lo es también de la ley que, como expresión de la justicia, ampara al inculcado, no sólo cuando su inocencia resulte patente, sino cuando las pruebas no le convencen de delincuencia; pues nada ofende tanto los sentimientos de piedad, ni nada es más arbitrario y más cruel que el infligir un castigo y lanzar un estigma de perpetuo deshonor sobre aquel que, privado de libertad, y en lucha desigual con los organismos sociales, no logra desvanecer las sospechas que contra él aparecen, sin que éstas lleguen, no obstante, á transformarse en una verdadera demostración.

Y justo es reconocerlo. En el cumplimiento de ese espinoso deber, y en el uso de una facultad que en el momento de ejercerla no tiene más juez ni admite más coacción que la de la propia conciencia, el Ministerio fiscal se ha mostrado digno y merecedor de la confianza en él depositada. A pesar de que van transcurridos más de diez y nueve años desde que se implantó el sistema, y á pesar de que estemos en una época de suspicacias, de recelos, y de acusaciones, en la maledicencia ataca impunemente todos los prestigios, y en que se confunden los males reales con los imaginarios para someterlos al mismo anatema, no se alza una voz autorizada que denuncie un abuso, ni que demande la abolición, ni siquiera la más pequeña modificación del sistema. Se tiende á la mejora de lo existente en consonancia con los adelantos de la ciencia ó con las enseñanzas de la práctica; pero nadie pide que se prive á los Fiscales de esa atribución onnimoda de mantener ó retirar la requisitoria, y de poner término, por su sola iniciativa, al debate judicial; y esto constituye la justificación más acabada del sentido de templanza y de imparcialidad con que los funcionarios fiscales proceden en el juicio, sin que empañe en lo más mínimo el mérito que esa conducta les granjea, el posible error, no dependiente de la voluntad, en que alguna vez incidan por la fabilidad de la condición humana.

Las instrucciones dictadas por esta Fiscalía á los funcionarios del Ministerio público en lo tocante al modo de desempeñar su misión en el juicio oral, forman un cuerpo de doctrina de inapreciable valor por la prudencia y la sabiduría que encierran. Lejos de mí la idea de acumular nuevas reglas, que ni habrían de mejorar las ya existentes, ni habrían de suplir en ese orden ningún vacío que no esté suplido por la diligencia de mis antecesores, ó en cada caso por la sensatez y discreción de los Sres. Fiscales. Mas como en todo caben grados y matices, y pueden ser diversos los criterios en la aplicación de unas mismas reglas, interesa estrechar los vínculos de unión, para que esa ley de unidad que rige nuestro instituto, y de la que éste toma, sin género de duda, la fuerza y el prestigio de que se halla adornado, presida á todos los actos y á todas las determinaciones del Ministerio público.

Uno, acaso, de sus deberes más imperiosos, á la par que más útiles para la representación que ostenta, es no elevar á juicio lo que por la naturaleza del hecho ó por la falta de probanzas conozca que, salvo sucesos inesperados, con los que no es lícito contar sin algún fundamento que los haga probables, no han de tener éxito. Nada tan desairado y contraproducente para el acusador como formular capítulos de cargos sobre base efímera é inconsistente. El prestigio del Fiscal entonces padece, y su actitud es ocasionada á críticas, ya porque se le moteje de apasionado, ya de negligente en el estudio del sumario; aparte de que llevar á un ciudadano al banquillo de los acusados es siempre una medida grave que, por la vejación que envuelve y por el daño que al interesado irroga, sólo se debe adoptar con la necesaria justificación. La ligereza y la impremeditación, en ese orden, son altamente reprehensibles y vituperables cuando no arguyen un atentado contra la ley y contra el respeto debido á la dignidad del ciudadano. Las dudas y las vacilaciones han de resolverse en el sumario, que para eso y no para otra cosa se ha escrito el art. 641 del Código de procedimientos. Al juicio no puede ni debe ir el Fiscal más que con elementos de cargo suficientes, pues sólo así realiza, sin alarma de la opinión, la aspiración suprema de mantener la ponderación y medida justas en la aplicación de la ley.

Las conclusiones provisionales tienen su molde en el art. 650 de la de Enjuiciamiento; pero tanto en el relato del hecho, como en la calificación del delito y sus circunstancias, están condicionadas para el Fiscal por exigencias especiales. De una parte la exactitud y la sobriedad, de otra la subordinación á los preceptos legales dentro de límites que sean fiel trasunto de un alma exenta de prevenciones y perjuicios. Cuando el Fiscal se presenta en esa forma abroquelado, su autoridad crece y su situación se hace más ventajosa y desembarazada, y únicamente entonces reivindica el más bello de sus atributos, que le consiente ejercer una acción protectora que así enfrente el arbitrio como sirva de dique para contener sentimientos de otra clase, que, aun nacidos de causas nobles y levantadas, puedan inducir á que las resoluciones judiciales marchen por sendas extraviadas.

Otro extremo importantísimo reclama la atención del Fiscal. El interés del juicio está principalmente en las pruebas, y en ese palenque al Fiscal corresponde el puesto de honor. El orden y la claridad en las preguntas á peritos y testigos, el arte para poner al descubierto la verdad á través de las asechanzas y de los amaños que con frecuencia se emplean para desorientar y producir oscuridades en servicio, bien de la acusación privada, si la hay, bien del procesado, son cualidades recomendables en el acusador público. La verdad tiene acentos de sinceridad que rara vez engañan al que está habituado á las lides del foro. Las actitudes, los gestos, la expresión del semblante, la verosimilitud de las referencias, su mayor ó menor conformidad y congruencia con hechos de indubitada constancia, y los mil detalles que, según las reglas de la crítica y de la lógica, guían á la posesión de la certidumbre, han de ser el fruto que el Fiscal recoja de esa parte del juicio, para que constituyan el sólido apoyo de su informe oral al sostener sus conclusiones definitivas con plena libertad de criterio é inspirándose tan solo en la rectitud de su conciencia, puesto que la misión que desempeña está tan perfectamente delineada que su carácter de órgano del Estado no le priva de un átomo de su independencia porque actúe como parte en el drama del juicio; pues en ese respecto no tiene más objetivo que el de la justicia y la ley, mediante una interpretación racional y equitativa, ya que al sacar triunfante la ley y la justicia obtiene la victoria á que aspira, lo propio cuando solicita la condena del culpable que

cuando se abstiene de ejercer su oficio ó interesa la absolución del que considera inocente.

Pronunciada la sentencia, no finaliza su encargo. Los errores legales que, en su concepto, contenga el fallo ó las infracciones esenciales del procedimiento que durante el curso del juicio se hayan cometido, deben ser por el Fiscal reclamadas, los unos preparando y las otras interponiendo el correspondiente recurso de casación, acompañando los documentos é informes prevenidos, en la seguridad de que esta Fiscalía ha apreciado siempre, y ha de seguir apreciando, como mérito especial, el celo que los Sres. Fiscales despliegan en este particular.

Al evocar el recuerdo de las instrucciones de este Centro, relativas á los deberes principales que á diario tienen que cumplir los Sres. Fiscales, parecería extraño que no mencionara los que se refieren al Jurado; y sin embargo, hay una razón que me obliga á la mayor concisión, cual es la de hallarse sometida á las Cortes la reforma de la vigente ley. Aun conociendo el proyecto presentado, la prudencia y el respeto á la función del legislador reducen mi libertad á muy estrechos límites. Es de esperar que en corto plazo la reforma proyectada, con las modificaciones que los Cuerpos Colegisladores acuerden, sea ley, y entonces será la oportunidad de tratar con más amplitud esa materia. Pero sin tocar á nada que esté en tela de discusión ni en vías de resolución en el terreno legislativo, bien puedo decir breves palabras para expresar mi asentimiento á las doctrinas consignadas en las Memorias y circulares de esta Fiscalía, y para tributar á los Sres. Fiscales público testimonio de mi admiración por la resuelta cooperación que han prestado con sus luces y atinadas observaciones para el mejoramiento y arraigo de una institución, que es sin duda la más preciada de las libertades públicas y el complemento del régimen político en que por fortuna vivimos.

Recibido el Jurado en un principio por muchos con recelo y desconfianza, combatido rudamente por los adeptos de determinadas escuelas, recogidos, exagerados y pregonados con ruidoso clamoreo sus presuntos errores, que nunca fueron mayores ni más graves que los que hay que cargar en la cuenta de otros organismo, desdeñada la función de juez popular por los que no aciertan á comprender el honor que se les dispensa ni alcanzan á estimar aquello mismo que les dignifica y enaltece, sitiada por hambre en muchas ocasiones, bien por angustias del Erario público, bien por obstáculos, burocráticos surgidos en la contabilidad, el Jurado vive, se ha depurado y encarna cada día más en las costumbres del país, y cada día más también el ciudadano aprecia ese derecho y los indiscutibles de la justicia del pueblo por el pueblo. A ese resultado es forzoso confesar que se ha llegado por la solicitud de los Tribunales, y, singularmente, por la acción perseverante del Ministerio fiscal.

Afirmada la institución, que es la resultante del movimiento progresivo de la humanidad, ó como la llama un ilustre publicista, un grado ulterior en la evolución social, ha dejado de ser el Jurado tema de controversia para entrar en el período de madurez y reflexión, no para discutir lo que es ya indiscutible, sino para perfeccionar lo que como imperfecto haya señalado la experiencia de ese mismo Ministerio fiscal y de esos mismos Tribunales, que han sido en realidad hasta aquí sus guardadores y sus más leales defensores. Lo que resta, bien poco en verdad, para asegurar el éxito del Jurado, es lo que han de poner de su parte los Magistrados y Fiscales, redoblando su celo y no escatimando sacrificio de ningún género para que la obra del tribunal popular llene por completo los fines de la justicia.

Y ya que discurro sobre los deberes más salientes del Ministerio fiscal, como representante de la vindicta pública, entendiéndose esta frase, no en el sentido de venganza, que á nadie ni por título alguno le es lícito ejercer, sino en el de pública satisfacción á la justicia por razón de los delitos que se cometan, no me es dado omitir los que dicen relación á una materia de la más grave trascendencia. Me refiero á la ejecución de las sentencias, objeto un tiempo de numerosas disposiciones ministeriales y de los desvelos del Ministerio público en todas sus categorías, y hoy un tanto preteridas, al menos no con tanta preferencia tratadas. Los datos que sobre tan interesante extremo he examinado me han hecho ver que si en unas partes el servicio de ejecutorias se acerca á la posible perfección, en otras deja bastante que desear, efecto del excesivo movimiento de causas, en relación con la escasez del personal, que no consiente una inspección tan asidua y permanente como la índole de la materia reclama, permitiéndome asegurar dichos datos que la representación de la ley no toma en el cumplimiento de las ejecutorias la parte activa que por derecho y obligación le incumbe, y que son muchas las Fiscalías en que la inspección sobre los procesos cesa al publicarse la sentencia, siendo así que resta entonces hacer efectivo lo juzgado, cosa tan sustancial é interesante, como que la organización de la justicia criminal, lo mismo las diligencias del sumario que los trámites y solemnidades del juicio, tienen por fin la pena, en los casos en que proceda aplicarla; de manera que si ésta se elude ó se desnaturaliza por las irregularidades y demasías á que inconscientemente abren la puerta la apatía y la impasibilidad, aquellas solemnidades, trámites y diligencias resultan tan inútiles como dispendiosas.

Mas no es sólo el mal que se ocasiona á la sociedad, á la justicia y á la ley con el incumplimiento de la condena, sino que en los expedientes de ejecución de sentencia se ventilan muchas veces cuestiones de humanidad y de moralidad. No es raro tropezar en las cárceles con infelices enajenados cuyo extravío no se advirtió durante el curso del proceso, y que notado después de pronunciada sentencia firme, se prolonga el triste espectáculo de su prisión, acaso sirviendo de solaz é inhumano entretenimiento á los compañeros de cautiverio, si no se abrevia el período de observación de que habla el artículo 991 de la ley de Enjuiciamiento criminal y los demás que establece la misma ley y disposiciones vigentes. Tampoco es raro, cuando hay bienes embargados, que se promuevan incidentes y se montonen actuaciones, que hacen mayor la pena con el abrumador quebranto de la fortuna de los condenados.

Cierto es que el libro séptimo de la mencionada ley sólo nombra al Fiscal, en su art. 993, al tratar de los expedientes que se forman cuando los penados caen en estado de demencia; pero la obligación de velar sobre el cumplimiento de las sentencias en las causas en que haya sido parte, le está ineludiblemente impuesta por el art. 838, núm. 12, de la ley orgánica del Poder judicial, que á este efecto le otorga el derecho y le señala el deber de visitar los establecimientos penitenciarios.

Apuntada la especie, no extrañará V. S. que me proponga darle el conveniente desenvolvimiento en otra circular, porque considero incompleta la acción fiscal si no se extiende, de modo activo y eficaz, á la ejecución de lo fallado, pues el celo más fervoroso del representante de la ley sería baldío si lo juzgado no se cumple, ó se cumple con daño de los sagrados intereses para cuya defensa y salvaguardia están instituídos los Tribunales de justicia.

Fiel á mi propósito, no he hecho más que un ligero recuento de algunos deberes tenidos seguramente por V. S. en religiosa observancia, dejando para su oportunidad el comunicarle instrucciones sobre aquellos puntos y materias que lo requieran, y debiendo significarle que me será muy grato que V. S. consulte á este Centro cuantas dudas se le ocurran ó dificultades encuentre en el ejercicio de su cargo, á fin de vigorizar cada vez más el principio de unidad del Ministerio á que pertenecemos, y á cuyos prestigios y enaltecimientos todos estamos obligados á contribuir.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Mayo de 1902.—Trinitario Ruiz y Valarino.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

Junta provincial del Censo Electoral.

Convocatoria.

El domingo, 8 de los corrientes, á las ocho horas, se reunirá esta Junta en el Salón de sesiones del Palacio provincial, con objeto de proclamar candidatos y designar Interventores y suplentes para las mesas del distrito electoral de Benavente, que deberá elegir un Diputado provincial el día 15 del actual.

A esta sesión deberán asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en legal forma.

En el mismo acto, los candidatos proclamados ó sus representantes, debidamente autorizados, podrán hacer la designación de Interventores y suplentes, presentando enseguida lista de electores, que habrá de contener cuando menos diez nombres por cada sección.

Si los candidatos no usaran de este derecho, nombrará la Junta todos los Interventores y suplentes sin más limitaciones que las determinadas por los artículos 22 y 23 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaración de candidatos, serán dirigidas á esta hasta el domingo 8 del actual, debiendo ser fechadas, lo mismo que las propuestas, con posterioridad á la convocatoria de dicha elección.

Todo lo cual se hace público para que llegue á conocimiento de los candidatos y vocales de esta Junta.

Zamora 2 de Junio de 1902.—El Presidente, *Evaristo Díez*.

HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA

Anuncio.

El día 10 del próximo Junio queda abierto el pago de los honorarios devengados por las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, dando principio á las nueve horas, terminando á las trece y continuando en el resto del día, si fuera preciso, por el orden de pueblos que abajo se expresa:

Día 10. Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos de Castro, Perilla, Pino y los agregados respectivos.

Día 11. Conclusión de los de Alcañices y Abelón, Almaraz, Almeida y Argañín.

Día 12. Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro, Fariza y Fermoselle.

Día 13.—Fornillos, Gamones, Gáname, Luermo, Fresno, Malillos, Mogatar, Moral y Moralina.

Día 14. Moraleja, Muga, Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce y Sobradillo.

Día 16. Sogo, Tamame, Torrefracas, Torregamones, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre y Villar del Buey.

Día 17. Villadepera, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 18. Los partidos restantes.

Se advierte á los interesados que no se harán efectivos los créditos á personas extrañas á los mismos, sin que presenten autorización competente firmada y sellada por el Alcalde.

Zamora 30 de Mayo de 1902.—El Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, *Antonio García Piorno*.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto en el art. 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han declarado incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 á los deudores por el concepto de Derechos reales que á continuación se detallan:

Don Simón Alvarez Calvo, Ceadea.

» Manuel García Escudero, Alcañices.

» Eusebio Luis Pozas, id.

Doña María Gago Espada, Carbajales.

Don Pedro Ballesteros Prieto, id.

» Francisco Pascual Martín, id.

» Pedro San José de San José, Perilla.

» Angel Ferrero López, Muga.

» Matías Martín Blanco, San Vitero.

» Simón Pérez Pollo, Grisuela.

Doña Nicolasa Sanabria Blanco, Rabanales.

Don Miguel Fernández Pérez, Villarino tras la Sierra.

Doña Elvira Lorenzo Valseiro, Villaescusa.

Don Agustín González Alvarez, Zamora.

Doña Elvira y Lorenza Valseiro Martín, Villaescusa.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial conforme determina el art. 51 de la referida Instrucción.

Zamora 28 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Arturo F. Cuevas. R—580

Ayuntamientos.

MELGAR DE TERA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión de 19 de Abril último, proceder al deslinde y amojonamiento de la cañada titulada de Santiaguino, de este término, cuyo acto tendrá lugar á los ocho días del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes poseedores de terrenos lindantes con la cañada mencionada concurren al sitio indicado, y en el acto del amojonamiento formulen sus reclamaciones de agravios; en inteligencia que de no verificarlo, la operación se llevará á efecto y les pararán graves perjuicios.

Melgar de Tera 23 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Bobillo.

CASTRONUEVO

Don Melitón Aliste Carnero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que presido, en sesión de 25 del presentes mes, se

va á proceder á la marcación, deslinde y amojonamiento de los caminos, abrevaderos y demás terrenos comunales de este término municipal, dando principio á las operaciones á los cinco días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público á fin de que los terratenientes vecinos ó forasteros que tengan fincas colindantes puedan presentarse á presenciar la operación que dará principio por el camino de Villarrin, y producir en el acto las reclamaciones que tengan por conveniente, previa presentación de los correspondientes títulos.

Castronuevo 28 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Melitón Aliste.

AMILLARAMIENTOS

Terminada por la Junta pericial de los pueblos que á continuación se expresan la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año natural de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Villaescusa

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Por la presente, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial de esta provincia, manden practicar y practiquen gestiones para la busca y rescate de la caballería y efectos que al final se expresarán y que han sido sustraídos á Bernardo Tigero Vega, vecino de Villalobos, en la noche del diez y nueve al veinte del actual mes y para la averiguación de los autores del hecho, que serán detenidos, así como las personas en cuyo poder se encuentre lo sustraído sino justifican su legítima adquisición, pues así lo he acordado en sumario que instruyo por referido hecho.

Dado en Villalpando á veinticuatro de Mayo de mil novecientos dos.—Lorenzo San Juan.—Ante mí, Teófilo G. Allende. R—579

Efectos sustraídos.

Un macho mular, cerrado, como de catorce años, pelo negro, basto y largo, de unos cinco dedos de alzada, rozado en la cruz donde no tiene pelo pero sí curado, rozado de los tiros, la cabeza seca y fea.

Dos mantones de vaqueta usados para la labranza con sus correas.

Tres mantas de lana para el ganado, una en buen uso, otra remendada con estopa y la otra de cuadros negros con bastantes costuras y con flecos.

Dos cabezadas de vaqueta, una vieja y otra algo mejor con una correa que hacía de frontalero, cosida á la parte superior para hacerla más chica.

Cuatro tiras de estopilla nueva para sábanas de tres varas cada una.

Una sábana de hilo nueva de tres varas de largo por dos y media de ancho.—G. Allende.